



Bogotá, 9 de agosto de 2010

AUTO No. 3061

“Por el cual se modifica el artículo primero del Auto 2161 de 2009, que inició trámite de modificación de la licencia ambiental del proyecto Central Área de perforación exploratoria bloque Oropéndola-1, y se toman otras determinaciones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 2146 de 23 de diciembre de 2005, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Ingeniería, Construcciones y Equipos – CONEQUIPOS ING. LTDA., Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Área de perforación exploratoria bloque Oropéndola-1”, localizado en jurisdicción del municipio de Orocué, en el departamento de Casanare.

Que mediante Resolución No. 1141 del 12 de junio de 2009, este Ministerio autorizó la cesión de los derechos y obligaciones contenidos de la Resolución No. 2146 del 23 de diciembre de 2005, por la cual este Ministerio otorgó licencia ambiental a la sociedad Ingeniería Construcciones y Equipos – CONEQUIPOS ING. LTDA, para el proyecto denominado Área de Perforación Exploratoria Bloque Oropéndola 1, a favor de la sociedad COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-72410 del 26 de junio de 2009, la sociedad COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA presentó solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2146 de 23 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar cinco (5) nuevas áreas de interés.

Que mediante Auto No. 2161 del 21 de julio de 2009, este Despacho inició trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada al proyecto denominado “Área de perforación exploratoria bloque Oropéndola-1”, en el sentido de autorizar cinco (5) nuevas áreas de interés, la construcción de plataformas multipozo en las nuevas áreas de interés y adición de permisos para uso y aprovechamiento de recursos naturales.

Que mediante Auto No. 2799 del 30 de septiembre de 2009, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio ordenó la devolución del estudio denominado “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental para el Bloque Exploratorio Oropéndola Occidental, Áreas de Mayor Interés, Nuevas Islas 3, 5, 6, 7 y 9” presentado por la sociedad COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, para la modificación de Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que generaba confusión porque presentaba inconsistencias e imprecisiones que no permitieron definir cuáles eran las actividades que se solicitaban en la modificación.

Auto No.3061

“Por el cual se modifica el artículo primero del Auto 2161 de 2009, que inició trámite de modificación de la licencia ambiental del proyecto Central Área de perforación exploratoria bloque Oropéndola-1, y se toman otras determinaciones”

Que en el acto administrativo mencionado, este Ministerio requirió a la sociedad COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, para que presentara un nuevo Estudio de Impacto Ambiental ajustado a los lineamientos de los Términos de Referencia HI-TER 1-02, suspendiendo los términos del trámite de modificación de Licencia Ambiental establecidos en el Decreto 1220 de 2005 hasta tanto la sociedad diera cumplimiento al requerimiento.

Que con escrito con radicado 4120-E1-71442 del 4 de junio de 2010, la sociedad COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, allegó el nuevo Estudio de Impacto Ambiental en el cual referencia únicamente dos áreas de interés de las inicialmente solicitadas denominadas Nueva Isla 3 y Nueva Isla 7 con las siguientes coordenadas:

Tabla 1.3 Coordenadas Nueva Isla 3

PUNTO	COORDENADAS ORIGEN 3º ESTE-DATUM BOGOTÁ OBSERVATORIO	
	NORTE	ESTE
1	1048564,19	964175, 19
2	1052074,3	965373, 25
3	1052104,33	966834, 05
4	1047920,12	965326, 71
Área 544,03 hectáreas		

Tabla 1.4 Coordenadas Nueva Isla 7

PUNTO	COORDENADAS ORIGEN 3º ESTE-DATUM BOGOTÁ OBSERVATORIO	
	NORTE	ESTE
1	1045496,60	962871,94
2	1047338,71	963597,56
3	1046746,00	964753,00
4	1045975,55	964000,00
5	1045000,00	964000,00
Área 208,37 hectáreas		

Que mediante memorando 2400-E4-71442 del 30 de julio de 2010, el Coordinador Técnico del Grupo de Evaluación solicitó al Grupo de Relación con Usuarios, ajustar el Auto No. 2161 del 21 de julio de 2009 con la información allegada en el nuevo Estudio de Impacto Ambiental con radicado 4120-E1-71442 del 4 de junio de 2010, dado que una vez revisado se encontró que las áreas de interés, las actividades a desarrollar y los permisos de uso y aprovechamiento de recursos naturales son diferentes a los solicitados inicialmente y enunciados en el mencionado auto.

Que el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente modificar el mencionado auto, a fin de ajustar la solicitud con los datos reportados mediante radicado 4120-E1-71442 del 4 de junio de 2010 por la sociedad COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, teniendo en cuenta que la descripción de la modificación en el nuevo Estudio de impacto ambiental es distinta a la solicitada con el radicado No. 4120-E1-72410 del 26 de junio de 2009 y consignada en el Auto de inicio de trámite No. 2161 del 21 de julio de 2009, dado que las áreas de interés solicitadas se redujeron a dos y las coordenadas difieren de las reportadas inicialmente.

Auto No.3061

“Por el cual se modifica el artículo primero del Auto 2161 de 2009, que inició trámite de modificación de la licencia ambiental del proyecto Central Área de perforación exploratoria bloque Oropéndola-1, y se toman otras determinaciones”

Que en virtud del principio de la eficacia, a que se refiere el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, se debe tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que en atención a lo expuesto anteriormente, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, considera procedente modificar el artículo primero del Auto No. 2161 del 21 de julio de 2009.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó su estructura y en su artículo tercero creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la suscripción del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero del Auto No. 2161 del 21 de julio de 2009, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 2146 de 23 de diciembre de 2005 para el proyecto denominado “Área de perforación exploratoria bloque Oropéndola-1”, localizado en jurisdicción del municipio de Orocué en el departamento de Casanare, a la sociedad Ingeniería, Construcciones y Equipos – CONEQUIPOS ING. LTDA. y cedida a favor de la sociedad COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA mediante Resolución No. 1141 del 12 de junio de 2009, en el sentido de autorizar dos (2) nuevas áreas de interés denominadas Nueva Isla 3 y Nueva Isla 7 con las siguientes coordenadas:

Tabla 1.3 Coordenadas Nueva Isla 3

PUNTO	COORDENADAS ORIGEN 3º ESTE-DATUM BOGOTÁ OBSERVATORIO	
	NORTE	ESTE
1	1048564,19	964175, 19
2	1052074,3	965373, 25
3	1052104,33	966834, 05
4	1047920,12	965326, 71
Área 544,03 hectáreas		

Tabla 1.4 Coordenadas Nueva Isla 7

PUNTO	COORDENADAS ORIGEN 3º ESTE-DATUM BOGOTÁ OBSERVATORIO	
	NORTE	ESTE
1	1045496,60	962871,94

Auto No.3061

“Por el cual se modifica el artículo primero del Auto 2161 de 2009, que inició trámite de modificación de la licencia ambiental del proyecto Central Área de perforación exploratoria bloque Oropéndola-1, y se toman otras determinaciones”

PUNTO	COORDENADAS ORIGEN 3º ESTE-DATUM BOGOTÁ OBSERVATORIO	
	NORTE	ESTE
2	1047338,71	963597,56
3	1046746,00	964753,00
4	1045975,55	964000,00
5	1045000,00	964000,00
Área 208,37 hectáreas		

De igual forma, autorizar la construcción de plataformas multipozo en las nuevas áreas de interés y la ampliación y adición de permisos para uso y aprovechamiento de recursos naturales.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los términos establecidos en el artículo 23 del Decreto 1220 de 2005, para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, se iniciarán a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Orocué, en el departamento de Casanare, a Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente auto, a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTICULO SEXTO.- Las demás disposiciones del Auto No. 2161 del 21 de julio de 2009, continúan vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado